



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de **SAMIRA DEL CARMEN ORTIZ MENDOZA** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00159-02.

**SECRETARÍA.** Montería, octubre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término otorgado a la parte incoada para contestar la demanda, habiéndose recibido escritos por parte del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el apoderado de PROTECCION S.A., Provea,  
El Secretario.

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00159-02

Montería, veintidós (22) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda, presentadas por las entidades demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al correo electrónico del despacho los días 15 de marzo y 17 de agosto de 2021, respectivamente.

En ese orden de ideas y una vez revisado los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de SAMIRA DEL CARMEN ORTIZ MENDOZA en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00159-02.

S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ.

Como segunda arista, por venir ajustado a derecho el poder conferido por escritura pública N° 1114 de la notaria 14 de Medellín octubre de 2019 a través del cual el doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO en su calidad de representante legal para efectos judiciales de la accionada PROTECCION S.A., a la firma de abogados ARJONA & DE LA OSSA YEPES ABOGADOS S.A.S en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad pública demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**CUARTO:** Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUERA VÉLEZ identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

**QUINTO:** Reconocer al doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la C.C. N° 17.154.826 y T.P. N°12.942 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**SEXTO:** Fijar el día lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de SAMIRA DEL CARMEN ORTIZ MENDOZA en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00159-02.

y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

**SÉPTIMO:** Como Consecuencia de lo anterior, **Prevenir** e informar a las partes, apoderados judiciales, terceros y demás interesados, que la precitada audiencia se practicará a través del siguiente enlace:  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZjcwY2U1YjYtMTE0Ny00ODYwLWE3Y2YtNjRlZWQ2Nzg2ZjRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjcwY2U1YjYtMTE0Ny00ODYwLWE3Y2YtNjRlZWQ2Nzg2ZjRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA  
JUEZ